



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

674

REG. N°: R-327, DE 24.11.2008 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 619, DE 17.10.2007,
ADUANA METROPOLITANA.
D.U.S. N° 2497736-6, DE 21.09.2007, LEGALIZADO 08.10.2007.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 235, DE 01.04.2008.
FECHA NOTIFICACION: 07.04.2008.

VALPARAISO, 06 DIC. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **619/17.10.2007** (fs. 4), deducido por la emisión de una Nota de Crédito Exportación (fs. 10), con el fin de modificar los valores declarados, en esta operación de exportación, para la mercancía: Amikacina, amparada por el **D.U.S. N° 2497736-6/21.09.2007** (fs. 1), **legalizado 08.10.2007**.

La Resolución de fecha 30.04.2008, que modifica el número de la DUS, en la parte resolutive del Fallo de 1ª. Instancia.

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **235/01.04.2008** (fs. 27/28), fallo que modifica el valor declarado en el DUS antes citado, determina un nuevo valor FOB de US\$ 1.131,00, y formula denuncia por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, en contra del señor Despachador Ricardo Fuenzalida P.

Que, se verificó, en esta instancia, lo anteriormente expuesto, correspondiendo que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

Que, amerita, dado el tiempo transcurrido, el no requerimiento del Certificado del SII, respecto a no haber solicitado la devolución del IVA a las exportaciones por esta operación.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Aclárase el número 3 de la Resolución N° 235/01.04.2008, en el siguiente sentido, donde dice: "Fuenzalilda", debe decir: "Fuenzalida".

Anótese. Comuníquese.



Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso
Teléfono (32) 2134500

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/

19.07.2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

RECLAMO DE AFORO N° 619 / 17.10.2007

SANTIAGO, A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS :

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de los Sres. LABORATORIO SANDERSON S.A., R.U.T. N°91.546.000-3, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en el Documento Unico de Salida N° 2497736-6, de fecha 21.09.2007, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que a fojas 1 el Despachador declaró en la citada DUS dos bultos con 32,00 KB, conteniendo antibioterapia inyectable, "Amikacina" 500 mg 100 x 2ml, para uso humano, clasificado en la Partida 3004.2010 del Arancel Aduanero, Modalidad de Venta "Firme", con un valor Fob US\$2.325,00, amparado por Factura Exportación N°0002462, de fecha 21.09.2007, emitida por Laboratorio Sanderson S.A.;
- 2.- Que el recurrente, a fojas 4, indica que con posterioridad a la legalización de la DUS, el cliente extranjero y su mandante, acordaron rebajar de la factura de exportación el valor unitario, por no corresponder al monto acordado, para lo cual se cursó la Nota de Crédito N°00141 del 01.10.2007, situación que afectó el valor declarado en DUS;
- 3.- Que el fiscalizador señor José Valdivia Riquelme, en su Informe N°187, de 10.12.2006, a fojas 14, señala que la situación obedece a la rebaja de la factura en el valor unitario, por no corresponder al acordado, y que al solicitársele mayores antecedentes al Despachador, éste comunica que la Nota de Crédito N°141 del 01.10.2007, emitida a favor de su cliente Afro-Caribbean Healthcare Spli Co. Inc, de Managua - Nicaragua, por un monto US\$1.194,00, corresponde a una diferencia de precio del producto "Amikacina 500 mg", debido a que su valor real unitario corresponde a US\$17,10 c/caja con 100 ampollas y no US\$37,00, como fue indicado en Factura de Exportación N°2462, y base a los antecedentes concluye acceder a lo solicitado;
- 4.- Que fue requerida la factura de exportación correspondiente a la Nota de Crédito 141/01.10.2007, con las debidas formalidades exigidas por el S.I.I., la que fue acompañada con fecha 06.03.2008;

5.- Que en resolución que ordena recibir la causa prueba, a fojas 23, se solicita la efectividad que el precio unitario del producto "Amikacina 500 mg 100x2 ml", es de US\$17,10, la que fue notificada mediante Oficio N°349, de fecha 07.03.2007, la cual no fue contestada;

6.- Que conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que existió un error en el precio declarado, debiendo ser rebajado, por existir nota de crédito donde el proveedor se hace cargo del error en la facturación, resultando un nuevo valor Fob de US\$1.131,00;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

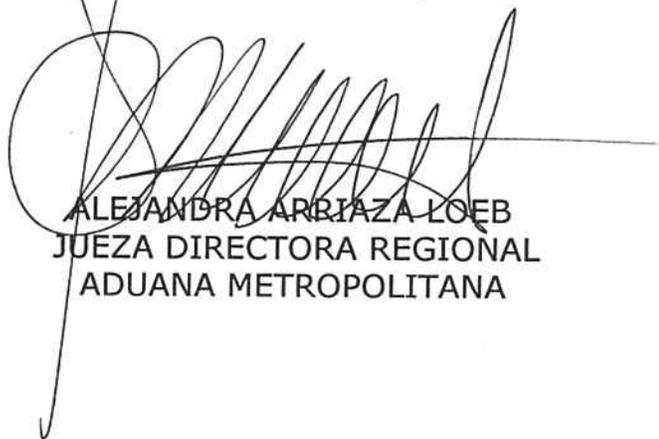
R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE el valor declarado en la Documento Unico de Salida N°3497736-6, de 21.09.2007, suscrita por el Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., en representación de los Sres. LABORATORIO SANDERSON S.A.

2.- DETERMINASE un nuevo valor Fob de US\$1.131,00.

3.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en contra del Despachador señor Ricardo Fuenzalida P.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA



MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA
AAL/HMG/RLD

ROP 12631 - 14193 - 03156